

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de febrero de 2024

Radicado No. 2016-01061-00

Archivo digital No. 03: Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en proveído adiado 27 de octubre de 2023, como quiera que no aportó certificado especial de pertenencia, *-pues con la documental aportada no se evidencia lo solicitado-*, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1°, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ